

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos y peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN (1)

REGLAMENTO

DE LA

LEY DE SANEAMIENTO Y MEJORA INTERIOR DE LAS POBLACIONES

DISPOSICIONES GENERALES

(Continuación)

Art. 40. Todos los documentos del proyecto, reducidos, según estas instrucciones, á dimensiones iguales, se introducirán en una carpeta, en cuya cara superior se designarán la localidad á que pertenece la obra, clase de ésta, autor del proyecto y año en que se presenta.

Art. 41. Para tramitar todo proyecto bastará la presentación de un ejemplar que satisfaga á estas dichas condiciones; pero acordada que sea la aprobación, en plazo prudencial que fijará el Ministro de la Gobernación y antes de publicarse la Real orden en tal sentido, deberá el solicitante presentar un segundo ejemplar, que quedará archivado en el Ministerio de la Gobernación, devolviéndose el primitivo con la aprobación escrita y autorizada con el sello de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras.

Art. 42. Para justificar las valoraciones de cada solar ó finca de las comprendidas en las relaciones anteriores, se presentarán en el mismo orden con que allí aparezcan:

Primero. Certificado de la Comisión de Evaluación ó la Administración provincial, según los casos que exprese el valor y renta declarada, el líquido imponible, la cuota impuesta y el nombre del que aparezca como propietario. Esta certificación comprenderá el período de los diez años anteriores al de la fecha del proyecto.

(1) Véase el número anterior de este BOLETIN.

Segundo. Una certificación del Registro de la propiedad, en que se haga constar cuanto se reclama por el segundo apartado del art. 18 de la ley.

Tercero. Un reconocimiento facultativo del estado de vida del inmueble, en el que vendrá á deducirse éste, por consecuencia de los reconocimientos que se hubieren hecho en todas partes que componen el edificio, estado de los cimientos, paredes, gruesos, materiales de que están construídas, maderos de pisos, carpinterías de taller, cubiertas, etc.

Art. 43. Para la valoración y tasación de los derechos reales, los de los arrendatarios, como los de los comerciantes é industriales, también se traerán al expediente y tendrán en cuenta los documentos que reclama el apartado 3.º del citado artículo 18 de la ley.

Art. 44. Los honorarios que devengaren los Registradores de la propiedad por las certificaciones que expidan por virtud de lo prevenido en el art. 18 de la ley, serán los que se determinan en el art. 19 de la misma.

Art. 45. Para las tasaciones periciales de lo que haya de expropiarse, se sujetarán los concesionarios á las reglas establecidas en el art. 20 de la ley, para dar por ultimados los documentos que la citada ley exige en su tit. 2.º

Art. 46. Los proyectos á que se refiere el presente reglamento irán firmados por Arquitecto matriculado.

TITULO III

Del procedimiento

Art. 47. Los proyectos de las obras de saneamiento ó mejora interior de las poblaciones que cuenten 30.000 ó más almas, bien sean promovidos por la iniciativa de las Corporaciones municipales, por Sociedades legalmente constituidas ó por particulares, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, para que sigan los trámites preceptuados en este reglamento.

Art. 48. A las instancias que las Sociedades y particulares eleven al Ministerio de la Gobernación por conducto de los Ayuntamientos, solicitando la aprobación de los mencionados proyectos, se acompañará el documento que acredite la consignación en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal que corresponda, á disposición del Gobernador civil de la provincia, de 10 céntimos por

100 del importe total del presupuesto, destinado al pago de los gastos que se originen por dietas de los Jurados, documentación, anuncios y demás diligencias de procedimiento que los ocasionen. Los interesados podrán reclamar en la Secretaría del Ayuntamiento el recibo de los documentos de que consten los proyectos que entreguen.

Art. 49. Dentro de los cinco días siguientes á la presentación del proyecto en la Secretaría del Ayuntamiento, se pondrá al público por espacio de treinta días, durante los cuales se admitirán todas las reclamaciones ó observaciones que por escrito se presenten sobre cualquiera de los dos aspectos del proyecto y de los elementos que lo formen.

Art. 50. Transcurrido el plazo marcado en el artículo anterior, se pasará el proyecto y las reclamaciones á informe del Arquitecto municipal por el término de treinta días, y una vez emitido por este facultativo, informará el Ayuntamiento en el plazo de quince días, y después la Junta de Asociados en igual plazo. Si en estos plazos no hubiesen informado el Ayuntamiento y la Junta de Asociados, se considerará informado favorablemente el expediente por ambas Corporaciones.

Art. 51. El Alcalde, dentro de los cinco días siguientes al de la terminación de las anteriores diligencias, elevará el expediente íntegro al Gobernador de la provincia.

Art. 52. El Gobernador de la provincia, en el término de quince días, publicará en el BOLETIN OFICIAL respectivo las expropiaciones que se proyecten y sus correspondientes tasaciones, y requerirá individualmente á cada uno de los interesados que, con arreglo á las prescripciones de este reglamento, tengan derecho á indemnización, para que se declaren ó no conformes con las tasaciones que de sus respectivos bienes ó derechos se hubiesen hecho.

Art. 53. Los interesados requeridos manifestarán por escrito en la misma diligencia, ó por especial instancia, y en el plazo de quince días, contados desde que les fué hecho el requerimiento, si se conforman ó no con las respectivas tasaciones. Las notas de conformidad se unirán al expediente. Las notas de no conformidad y las reclamaciones que se hagan en el mismo sentido, pasarán por

conducto del Gobernador al estudio y fallo del Jurado, formando para cada una de estas notas y reclamaciones la correspondiente pieza separada, con todos los antecedentes que obren en el expediente y que puedan ilustrar la tasación respectiva.

Art. 54. Recibidas del Jurado las piezas separadas que se sometieron á su resolución para fallar las notas de no conformidad y las reclamaciones hechas contra las tasaciones, y unidas al expediente, el Gobernador lo pasará á informe de la Comisión provincial por término de diez días.

Art. 55. Evacuado el Informe por la Comisión provincial, el Gobernador, en el plazo de diez días, emitirá el suyo elevando después el expediente al Ministerio de la Gobernación.

Art. 56. El Ministro de la Gobernación, previos los informes de la Junta Consultiva de Urbanización y Obras y del Consejo de Estado en pleno, otorgará ó denegará su aprobación al proyecto á las expropiaciones que en él se consignan como necesarias y las tasaciones que cuenten con la conformidad de los interesados ó el fallo del Jurado en su caso. La respectiva Real orden comprenderá detallada y ordenadamente todas las resoluciones necesarias.

Art. 57. Inmediatamente que el Gobernador civil de la provincia reciba el traslado de la Real orden á que se refiere el artículo anterior, la insertará en el Boletín oficial de la provincia, disponiendo que en el plazo más breve posible se notifique á todos los interesados en el expediente, en la forma que determina el art. 7.º de la ley de 13 de Septiembre de 1888, modificada por la de 22 de Junio de 1894.

Art. 58. Contra la Real orden que termina la vía gubernativa procede la contenciosa, dentro del plazo de los tres meses siguientes al de la notificación administrativa, tanto por vicio sustancial en los trámites que establece la ley ó este reglamento, como por lesión en la apreciación del valor de la expropiación, si dicha lesión representa cuando menos la sexta parte del justo precio.

TITULO IV

Del Jurado

Art. 59. El Jurado especial encargado de estudiar y fallar en primera instan-

cia las tasaciones de los bienes y derechos en que no hubiere conformidad con los interesados y cuya expropiación fuera necesaria para la realización de los proyectos á que se refiere la ley, se registrá por las prescripciones contenidas en el presente reglamento.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

REGLAMENTO

PARA LA PROVISIÓN

DE ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación)

CAPÍTULO II

VACANTES: SU PROVISIÓN INTERINA

Art. 15. Se considera vacante una Escuela ó plaza de Auxiliar, cuando quedare sin titular: por fallecimiento; jubilación; separación en virtud de expediente; traslación forzosa ó voluntaria; renuncia admitida por la Autoridad que le nombró; por abandono del destino; por no tomar posesión dentro del plazo reglamentario sin haber obtenido la prórroga necesaria; por pasar á otro destino, ya sea en propiedad ó interinamente; por haber dejado transcurrir el plazo de cualquier licencia sin posesionarse nuevamente; cuando de conformidad con este reglamento, se declare desierto cualquiera de los turnos de oposición ó de concurso, y cuando las Escuelas de nueva creación queden instaladas en su local con el menaje necesario.

Art. 16. Cuando vacare una Escuela ó Auxiliaría, los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales, nombrarán dentro de los tres primeros días á persona que accidentalmente la desempeñe, poniéndolo en conocimiento de la Junta provincial, que á su vez lo comunicará al Rectorado respectivo.

El Maestro suplente participará su toma de posesión al Inspector provincial, y no tendrá derecho á percibir haberes sino desde la fecha en que conste su nombramiento en la Junta provincial.

Los Alcaldes que faltaren á lo prevenido en el párrafo primero de este artículo, serán condenados á la multa que para los casos de desobediencia fija la vigente ley Municipal.

Art. 17. Tan pronto como las Juntas provinciales tengan conocimiento de alguna vacante procederán al nombramiento de Maestro interino de aquélla si su dotación no alcanzan á 825 pesetas; si tuviere éste, ó superior sueldo, hasta 1.375 pesetas inclusive, el nombramiento corresponderá al Rectorado, y si excediese de 1.375 pesetas, á la Dirección general del ramo, á cuyo efecto, los Rectores y la Junta municipal de Madrid darán conocimiento á este Centro de cualquiera vacante ocurrida en las tres últimas categorías.

Los nombramientos interiores recaerán en persona que posea el título correspondiente á la categoría de la vacante, y el nombrado deberá tomar posesión dentro de los diez días siguientes al de la notificación del nombramiento.

Art. 18. Si la Escuela tuviese Auxiliar, éste será de hecho el Maestro interino, nombrándose entonces un Auxiliar suplente con la mitad de sueldo del Maestro propietario.

Art. 19. Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y el

(1) Véase el núm. 12 de este BOLETÍN.

de la municipal de Madrid, elevarán por conducto de sus respectivos Presidentes, al Rector del distrito en el primer día de cada trimestre, un estado comprensivo de las plazas de Maestros y Auxiliares que hubieren vacado en el trimestre anterior. Los Rectores lo elevarán á su vez á la Dirección general de Instrucción pública en los diez primeros días de Enero y Julio de cada año, incluyendo en el las vacantes ocurridas en cada semestre dentro de su distrito, dotadas con 825 pesetas ó más de sueldo, y cuya provisión corresponda á concurso. Estos estados comprenderán el nombre de la Escuela, provincia á que pertenece, sueldo legal de aquélla, turno de provisión y cuantos datos se crean necesarios al objeto.

Art. 20. Las licencias que podrán disfrutar los Maestros deben ser motivadas:

1.º Por enfermedad legalmente justificada.

2.º Para ampliar sus estudios profesionales.

3.º Para asuntos particulares.

Estas licencias se concederán por las Autoridades á quienes correspondan el nombramiento del que la pidiere.

En todos los casos, los Alcaldes comunicarán á la Junta Provincial, y los Maestros al Inspector de primera enseñanza, el día en que hagan entrega de la Escuela al sustituto designado, así como el en que el Maestro se encarga nuevamente de aquélla.

En las peticiones de licencias, los Maestros expresarán las de cualquier clase que hubieren obtenido en los tres años anteriores, sin cuyo requisito no se dará curso á la instancia. Cuando los Maestros no se designen sustituto, se nombrará éste por la autoridad que, caso de estar vacante la Escuela, deba proveerla interinamente.

TÍTULO II

Concursos

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21. El concurso se divide en único, de traslación y de ascenso.

Art. 22. Los anuncios de concurso se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de todas las provincias sea cualquiera la clase, grado y sueldo de las vacantes. Los Rectores formarán listas de todas las ocurridas, ordenándolas por sueldos dentro de cada clase y grado, y las remitirán á la Dirección general para que acuerde su inserción en la *Gaceta*. El anuncio comprenderá el pueblo, provincia, sueldo y emolumentos legales de la vacante.

Art. 23. En la convocatoria se fijará el día y hora en que determine el plazo para la admisión de instancias.

Art. 24. El plazo para la presentación de documentos solicitando tomar parte en los concursos será de dos meses, á contar desde el día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 25. Las instancias se dirigirán á la Autoridad á quien corresponda el nombramiento, con arreglo al art. 182 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, acompañando hoja de servicios certificada por el Secretario de la Junta provincial respectiva y el aspirante no estuviese prestando servicios por el de la provincia en donde ultimamente hubiese ejercido. El que no tenga servicios en la enseñanza, deberá unir á la instancia certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su domicilio, y también certificado de reválida, ó copia literal del

título profesional, compulsada por el Secretario de la Junta provincial.

Art. 26. Cuando se soliciten Escuelas cuyo nombramiento corresponda al Ministro de Fomento ó al Director general del ramo, no se admitirá más de una instancia para las vacantes que existan del mismo grado y sueldo en todas las provincias. Si el nombramiento fuese de la competencia de los Rectores, se necesitarán tantas instancias documentadas cuantas Escuelas del mismo sueldo y grado se pretendan en los distintos distritos universitarios.

En la cubierta que ha de acompañar á cada instancia, cuidará el Maestro de consignar, bajo su firma, la clase, el grado, sueldo y poblaciones en que radiquen las Escuelas que solicite.

Art. 27. Los aspirantes escribirán las instancias de su puño y letra, y si no pertenecieren al Magisterio público, harán constar en ellas que no tienen defecto físico para el ejercicio de la enseñanza, ó que les ha sido dispensado.

Art. 28. Los Maestros ó Maestras que en cada instancia no señalen el orden de preferencia de las Escuelas que concurren, aunque sean de distinta clase y sueldo, serán excluidos, sin derecho á ulterior recurso. Lo serán igualmente cuantos omitan algunos de los requisitos exigidos por este reglamento, y aquellos que no fijen sus hojas de servicios el medio legal por el que hubieren obtenido las Escuelas que desempeñaron.

(Se continuará)

Diputación Provincial

AVISO

Los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto con la Administración de este BOLETÍN, por falta de pago de la suscripción al mismo, pueden saldar sus débitos en la citada Administración, hasta el día 26 del actual, pues una vez transcurrido dicho plazo, se procederá á su cobro por la vía de apremio.

Madrid 15 de Enero de 1897.—El Presidente, Bogaraya.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría — Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Antonio M. Arnesto, proyecta instalar una fábrica de jabón por fuego, en la casa núm. 32 de la calle de San Mateo.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 8 de Enero de 1897.—El Secretario, Francisco Ruano.

Boadilla del Monte

Habiendo sido comprendido con el número 4 en el alistamiento del año actual, para el reemplazo del Ejército, é ignorándose su actual paradero, así como el de sus padres, se le cita por medio de presente, para que el día 31 del corriente

mes, se presenten en la casa Capitular á las diez de la mañana, por si tiene que hacer alguna reclamación y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia á los efectos de la vigente ley de Reemplazos, se publica el presente en Boadilla del Monte á 7 de Enero 1897.—El Alcalde accidental, Ramón Dafanes, P. S. M., Rafael de la Paliza.

Sieteiglesias

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento, para el próximo año económico de 1897 á 98, se hace preciso, que todo el contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza contributiva, presente relación de alta ó baja en esta Secretaría, durante todo el mes de Enero actual.

Sieteiglesias 4 de Enero de 1897.—El Alcalde, Julián Ramírez.

Torrelaguna

Con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1897 á 98, los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 31 del corriente mes, las oportunas relaciones debidamente justificadas.

Torrelaguna 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, Eduardo Oñoro.

Valdemanco

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de contribuciones rústica y pecuaria así como por urbana, se hace preciso, que los contribuyentes en este término municipal, den relaciones de alta y baja de la que hayan experimentado en el año económico actual y en anteriores si no lo hubiesen hecho á su tiempo, puesto que la base de este apéndice será para el año económico de 1897 á 98.

Lo que se anuncia para conocimiento de los mismos, dando de término hasta el día 31 del actual para recibir las relaciones duplicadas, pasado el cual, no tendrán efecto para los repartos de dicho año.

Valdemanco 1.º de Enero de 1897.—El Alcalde, Julián García.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Debiendo procederse por concurso una plaza de Oficial de sala de esta Audiencia territorial, con arreglo al artículo 545 de la Ley provisional sobre organización del poder judicial, los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Secretaría de gobierno, en término de quince días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 11 de Enero de 1897.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Roman.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

D. Baldomero Gullón y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito llamo y emplazo

4 María Fernández Garrido, hija de Loreto, y cuyas demás filiación se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente del en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión que contra ella he dictado en el sumario que me hallo instruyendo por denuncia de Hilario Gómez Solana, sobre varios delitos de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, pelo y ojos negros, estos muy grandes, nariz regular, labios gruesos, y viste indistintamente de señora y artesana; y caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Enero de 1897.—Baldo mero Gullón.—El Escribano, Javier de Burgos.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de la niña Bárbara González Casanova, se cita á la madre de la misma, Concepción Casanova, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de instruirle de sus derechos, como madre de dicha niña; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de diez pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 9 de Enero de 1897.—V.º B.º= J. Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente, se cita, llama y emplaza á Antonio Longarela, natural de Marenal, provincia de Lugo, soltero, de unos veintitrés á veinticinco años de edad, con pelo castaño, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado y escribanía del que refrenda, sitos en el edificio núm 1, de la calle del General Castaños, á responder á los cargos que le resultan en la causa que en su contra se instruye por estafa; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades Guardia civil y demás individuos de la policía, procedan á la busca y captura del indicado Antonio Longarela y caso de ser habido, lo trasladen á la Cárcel Celular en concepto de preso comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 8 de Enero de 1897.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en autos ejecutivos que sigue D. Manuel Monares con D. José Rivera Vega y Doña Antonia Alvarez Herreria, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días, una casa sita en el inmediato pueblo de Tetuán de las Victorias, con fachada á las calles de Tetuán y de los Castillejos, señalada con los números 4 y 3 de la manzana octava, que mide una superficie de 598 metros 89 decímetros, equivalentes á 7.714 pies, y ha sido tasada en doce mil pesetas.

Para su remate se ha señalado la hora de las dos de la tarde del día 26 de Febrero próximo en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, hasta el que estarán los autos y títulos de propiedad de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, con la advertencia de que para tomar parte en la licitación ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo, que se devolverá al terminar el acto, excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el comprador habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen, sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid 12 de Enero de 1897.—Ponce de León.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en el *Diario oficial de Avisos* de esta capital.—V.º B.º= Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. 71.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid 4ª Zona

D. Miguel García Ramos, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á la Hacienda.

Hago saber que por providencia de fecha de 14 del actual, dictada por esta Agencia en el expediente de apremio que instruye contra D. Pedro Armela por débito de multa por defraudación del ejercicio de 1895 á 96, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, que se detallan á continuación:

	TASACIÓN
	Pesetas
Un coche berlina de punto, en mediano uso, en	750
Una guarnición, compuesta de caparazón, cabezada, riendas, sillín y collarón, en mediano uso, en	50
Un caballo, pelo alazan, con tola marca, cerrado, en.....	100
TOTAL	900

La subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, Atocha, 29, principal, el día 19 del mes actual, á las diez de la mañana, admitiéndose durante la primera hora, después de abierto el remate, las posturas que cubran los dos tercios de la tasación.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el pár. 7.º, art. 21 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Madrid 14 de Enero de 1897.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

Los efectos que se subastan los exhibe el Depositario, D. Epifanio Medina, calle del Pacífico, núm. 12, caterretería.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Getafe

D. Máximo Garrote y López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cénts.
4 7	D. Miguel Aguado González, una tierra en la Laguna del Campo, de tres fanegas: linda N. y E., herederos de Don Manuel García Santiago; S., la Gabia y O., Valmediano...	800
9 14	D. Eugenio Alarnés Vergara, una tierra en los Castillejos, de una fanega y siete celemines: linda N., otra de la Capellanía de Ibañez; E., Marqués de Valmediano; S., José de Francisco, y Anastasio Cifuentes	540
15 38	D. Anselmo Benavente Alarnés, una tierra camino alto de Fuenlabrada, de tres fanegas y ocho celemines: linda Norte, Butragueño; E., camino; S., herederos de Tiburcio Pingarrón, y O.; Sergio Vallejo	1.040
26	D. Juan Benavente Villena, tierra en los Tordesillanos ó huerta del Jardiner, de una fanega y seis celemines: linda N., otra de José Vara; E., camino; S., Salustiano Pereira; y N., herederos de Julián Perate	360
27 50	Doña Julia Benavente de Francisco, tierra en la Zorrera, de una fanega y cinco celemines: linda S., viña de José Vara; M., Manuela Muñoz; P., Valmediano, v N., vereda de la Arboleda	140
29	D. León Benavente Alarnés, tierra en la Herradura de Acedinos, de una fanega y seis celemines: linda O., Inocencio Butragueño; M., el mismo; P., D. Gumersindo de Francisco y N., Pío Rodríguez	300
37 63	D. Valentín Benavente, herederos, una tierra en el cerro de Buenavista, de 11 celemines y 27 estadales: linda N., señor Conde de Orgaz; E., Francisco Cervera; S., Maximino Butragueño, y O., Tomás Deleyto	160
66	D. Andrés Cervera Martín, tierra en Valdelavieja, de una fanega y nueve celemines: linda N., Domingo Vita; E., Don Santiago Serrano; S., el camino, y O., Lorenzo Vergara...	300
73	D. Anastasio Cifuentes Valtierra, tierra en los Melgarejos, de una fanega y seis celemines: linda N., Lorenzo Vergara; E., Manuel Pereyra, y O., ferrocarril de Alicante	300
74	D. Atanasio Cifuentes Valtierra, la mitad proindiviso con Doroteo Cifuentes, de una viña en los Arcnales, de caer toda ella dos fanegas: linda N., Gregorio Vara; E.; Manuel Alarnés; S., Gil Valtierra, y O., se ignora	100
81 111	D. Lorenzo Cifuentes Cervera, una tierra camino de Fuenlabrada, de una fanega y seis celemines: linda N., Bernabé Muñoz; E., Inocencio Butragueño; S., Marqués de Valmediano, y O., camino bajo	620
92 112	D. Luis Cifuentes y hermanos, una tierra en el Charco de la Campana, que dá frente á la cañada, de una fanega y seis celemines: linda S., Doña Lorenza Cifuentes; M., Doña María Benavente; P., cañada, y N., herederos de Andrés Cervera	140
86	D. Santiago Cifuentes Muñoz, una tierra viña en la Arboleda, con 700 cepas vivas, de una fanega y 11 celemines: linda al N., Pío Rodríguez; E., Manuel Abad, y S. y O., Santiago Cifuentes	300
91 124	Doña Teresa de la Cueva Escobar, una casa calle de Madrid, número 71: linda S., dicha calle; N., la de la Jabonería; P., tierra de Felipe Zapatero; M., D. Facundo Calleja y don Jacinto García	16.250
133	D. Pedro de Francisco Butragueño, herederos, una tierra en la Zorrera, de 466 estadales: linda O., otra de esta Hacienda; M., camino de la Zorrera á la Aldehueta; S., Juan de Francisco; N. y S., Marqués de Villamagna	120
138 190	D. Gumersindo de Francisco, por la Capellanía, una tierra en las Lanchas, de una fanega: linda S. y E., Raimundo Gómez Platero; S., los de Balbino Deleyto, y P., José Serrano. Esta finca es de la Capellanía de Laureano Seseña	200
140 192	Otra tierra camino de Leganés, de una fanega y seis celemines: linda O., el camino; M., Gregorio Vara; P., Casimiro Gómez, y N., Doña Vicenta Yofrio. Esta finca es de la Capellanía de Zafra	300
141	Doña Josefa de Francisco, una tierra camino del Vía Crucis, de nueve celemines y 23 estadales: linda N., hacia mangada; E., Marqués de Valmediano; S., camino que sale de la calle de Leganés, y O., era de Julián Vergara	360
145 196	D. Juan de Francisco, testamentaria, un retamar en Zurita, de una fanega y seis celemines: linda N. y E., herederos de Gabina Alarnés; S. y O., Agapito Pingarrón	181
148	D. Saturio de Francisco Valtierra, una viña en la Velejona, de siete fanegas, ocho celemines y 12 estadales: linda Saliente, el camino y otra del Marqués de Villamagna; Mediodía, Sr. Duque de Fernán-Núñez; P. y N., Doña Gabriela Vara y Sr. Marqués de Perales	600
158	Doña Matilde Gálvez Benavente, una tierra camino de Villaverde, de una fanega: linda O., otra de Francisco Acero; M., Francisco Pingarrón; P., Bautista Muñoz, y N., Gumersindo de Francisco	260
168 253	D. Pedro Gasco Muñoz, tierra retamar en los Llanos, de 357 estadales: linda O., Paulino García, vecino de Villaverde; M. y N., herederos de Hilario de Francisco	120
	D. Enrique Gutiérrez Vara, tierra en la ladera del Cerro de los Angeles, de seis celemines: linda N., José de Francisco; E., Leandro Herrerros; S., Josefa de Francisco, y O., Atanasio Benavente	80

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
170	D. Francisco Gutiérrez Abad, un retamar en el Bercial, de una fanega y seis celemines: linda al E., Antonio Martín; M., José Cifuentes; P., Felipe Zapatero, y N., herederos de Luis Madrid.	200
188	D. Ventura Herreros Pingarrón, tierra en Ventosa, de dos fanegas y 10 celemines: linda E., Fructuoso Aguado; S., cerro de Ventosa, y O., Marqués de Salas.	280
207 301	D. Dionisio Martín Butragueño, una viña en el Carralizo, de tres fanegas y seis celemines: linda N., Félix Serrano; Este, Casimiro Butragueño; S., Ana Cifuentes, y O., Casimiro Vergara.	320
312 317	D. Severiano Martín, viuda, una casa en la Plaza de las Cuestas, núm. 8, con piso bajo y principal: linda derecha y espalda, huerto de la declarante, y por la izquierda, con la misma.	7.225
219 337	D. Juan Miñaca, tierra en Valdelobos, de nueve celemines y dos estadales: linda N., Marqués de Villamagna; E., Hospital de San José; S., Aquilino Gutiérrez, y O., Valmediano.	190
	Otra en la Baqueriza, de dos fanegas y cuatro celemines: linda al N., Marqués de Claramonte; E., Antonio Montero; S., Francisco Ocaña, y O., Polonia Herreros.	360
237	D. Juan Muñoz García, tierra en la vereda de los Estudiantes, de nueve celemines: linda N., Sergio Vallejo, E., y S., Francisco Balturras, y O., Ruperto Ortega.	140
259	Dña Antonia Pelayo, tierra en Monterrosas, sendero Quemado, de 600 estadales: linda O., Francisco Vergara; M., Poniente y N., majuelo de la testamentaria de Maria Pereyra Butragueño.	200
263 396	D. Antero Pereyra, por su padre, un olivar llamado la Granja grande, de haber 1.200 olivos: linda O., herederos de Manuel Gutiérrez; P., José Vara; S., camino de la Torre, la atraviesa el camino que de Perales vá á la Cañada; M., la cañada.	14.300
272	D. Angel Redondo Martín, una tierra en la Arboleda, de dos fanegas: linda O.; Cayetano Zapatero; M., Jesús Benavente; P., camino de Perales, y N., camino de la vega del Carrizal.	320
274 430	D. Julián Rodríguez Martín, tierra en la vereda del Lomo, de una fanega: linda al E., Alfonso García; S., la cañada; Este, Eleuterio Cifuentes, y M., la vereda.	280
280 439	D. Valeriano Sagastume, tierra en las Derroteras, de tres fanegas y nueve celemines: linda al N., camino de Valdelobos; E., Andrés Cervera; S., Aquilino Herreros, y P., Bartolomé Serrano.	760
284	D. Santiago Serna Pardo, tierra en la Vega del Carrizal, de 500 estadales: linda O. y P., otra de la Capellanía de María Gibaja; M., arroyo de Culebros, y N., D. Gumersindo de Francisco.	240
314	D. Sergio Vallejo, tierra en la Fuente de Antón Merlo, de una fanega: linda N., herederos de Manuel Gutiérrez; E., el Estado de Polvoranca; S., Capellanía que fué de Fructuoso Aguado y Aquilino Gutiérrez.	140
320	D. José Vara Pereyra, tierra viña en el Carralero, de dos fanegas y siete celemines: linda M., Manuela Muñoz; E., el camino; S., Fructuoso Deleyto, y O., Lorenzo Cifuentes.	300
344	D. Fructuoso Aguado, Fuenlabrada, tierra en la Laguna de Fachenda, de una fanega y seis celemines: linda O., la tía Perdiz; M., Eugenio Alarnés; P., Juan de Francisco, y N., José Serrano.	420
365	D. Juan Fernández Jiménez, Madrid, tierra en el Juncal de dos fanegas y cuatro celemines: linda N., otra de Fermín Martín; E., la vía férrea; S., Bernardino Benavente, y O., Noblejas.	240
378	D. Carlos García Perate, Madrid, una tierra en las Lagunas de Frachel, de una fanega: linda O., camino; P., retamar de Ramón Ocaña; M., herederos de Julián Benavente, y N., Inocente Benavente.	480
387	D. Manuel Gómez Cambronero, Madrid, tierra en Tornatrigo, de una fanega y dos celemines: linda N., Francisco Serrano; E., herederos de Perate; S., Gumersindo de Francisco, y O., Anastasio Benavente.	120
411 546	D. Julián Morales Vara, Madrid, tierra camino viejo de los Llanos, de dos celemines: linda N., Maximino Butragueño; E., Juan Miñaca; S., el camino, y O., un vecino de Villaverde.	60
412	D. Vicente Morales Díaz, Madrid, tierra en Tornatrigo, de cuatro fanegas: linda Valentin Benavente; E., Marqués de Navahermosa; P., Francisco Valtierra, y O., Francisco Vergara.	1.020
26	D. Higinio Aparicio, casa calle de Gálvez, núm. 5: linda derecha, la de Valentin Benavente; izquierda, Vicente Urrabieta: espalda, Sotero Gutiérrez, y por la espalda, dicha calle.	2.500
60	D. Santiago Benavente Muñoz, casa calle del Calvario, número 11: linda derecha, la de José Fernández Cuevo; izquierda y espalda, Ruperta Hernández.	1.500
117	Dña Prisca Cisneros, casa calle del Calvario, núm. 5: linda derecha, tierra de D. Vicente Armengol; izquierda, calle del Olivo, y espalda, casa de D. Juan Deleyto.	1.125
289	D. Eusebio Lozano Pérez, casa calle de las Cuestas bajas, número 9: linda derecha é izquierda, herederos de D. Juan Benavente, y por el testero, otra de esta testamentaria.	1.725
329	D. Casto Merlo García, casa calle de la Magdalena, núm. 22: linda derecha solar de la misma casa; izquierda, Salvador Merlo, y espalda, huerto de Nicasio Fernández Cuesta.	1.750
338	D. Pedro Monge Ortega, casa calle de Capellanes, núm. 19 duplicado: linda derecha, casa de José Monge; izquierda y espalda, Petronilo Ortega.	1.125

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 21 de Enero de 1897, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Getafe á 20 de Diciembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

D. Máximo Garrote y López, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución industrial, correspondiente al año de 1895 á 1896, se sacan á pública subasta las bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACION Pesetas Cént.
19	D. Sinforoso de la Cruz del Campo, una tierra en el Pozuelo, de haber una fanega: linda O., con la vereda de los Estudiantes; M., Cipriano Alarnés; P., Duque del Parque y N., Gabriela.	460
160	D. Angel Redondo Martín, una tierra en la Arboleda, de haber dos fanegas: linda O., Cayetano Zapatero M., Jesús Benavente; P., camino de Perales, y N., el de la vega del Carrizal.	320

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Enero de 1897, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Getafe á 20 de Diciembre de 1896.—El Agente ejecutivo, Máximo Garrote.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza

CIRCULAR

Con objeto de evitar las dudas que pudieran ocurrir en la aplicación del reglamento de provisión de Escuelas aprobado por Real decreto de 11 del corriente, esta Dirección general ha acordado:

1.º Para la aplicación de los artículos 5.º, 6.º y 7.º se tendrá en cuenta que en las Escuelas de la segunda clase á que se refiere el art. 4.º del citado Real decreto, la oposición precederá al concurso de traslación; en las de la tercera, el concurso de ascenso al de traslación, y en las de la cuarta, la oposición al concurso de ascenso y éste al concurso de traslación. En las Escuelas de Madrid, la oposición precederá al concurso único.

2.º Al aplicar el art. 12 deberá entenderse que el expediente de permuta debe contener necesariamente la partida de bautismo ó certificación de nacimiento de ambos permutantes, y si la permuta tiene por objeto reunir á los cónyuges, se acompañará también la certificación de casamiento y documento justificativo de estar sirviendo uno de ellos en la localidad de que se trata.

3.º Para el nombramiento de Maestros interinos de que habla el art. 17 no es necesario que preceda formación de propuesta. Para la toma de posesión de los nombrados, las respectivas Juntas locales exigirán la presentación del título de Maestro ó Maestra de primera enseñanza del grado á que corresponda la Escuela objeto del nombramiento, ó del certificado de aptitud si la plaza no llega á 625 pesetas.

4.º El Estado á que se refiere el artículo 19, y que deben elevar los Rectorados á la Dirección general, se entenderá respecto de las Escuelas vacantes cuya provisión haya de verificarse en aquel semestre.

5.º Los nombramientos en propiedad hechos por los Rectorados se publicarán en los Boletines oficiales de las provincias correspondientes al distrito universitario.

6.º Los recursos contra las propuestas hechas por los Rectorados se cursarán por conducto de éstos, quienes darán recibo á los interesados al ser presentadas las protestas.

7.º El caso 1.º del art. 40 se aplicará á los opositores que hubieren solicitado todas ó parte de las vacantes objeto de las oposiciones, en que justifiquen que fueron postergados.

8.º La preferencia que indica el artículo 52 se acreditará acompañando en el expediente la partida de casamiento. De esta preferencia no se puede hacer uso más que una sola vez en cada clase de Escuelas.

9.º Los nombramientos de Jueces de Tribunales de oposición á Escuelas se expedirán y publicarán por la Dirección general de Instrucción pública.

10.º A los Inspectores provinciales de primera y segunda enseñanza que han de formar parte de los Tribunales de oposición á que se refieren los artículos 71 y 72 del reglamento, corresponderá la presidencia de los mismos, cuando se trate de proveer Escuelas de niñas ó párvulos de primera clase, y al Profesor Normal si la provisión es de Escuelas de niños de esta misma clase. La presidencia de los Tribunales á Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas pertenecerá al Consejo de Instrucción pública, que designa este alto Cuerpo consultivo.

11.º Los Tribunales elegirán el Vocal que haya de ser Secretario. El orden de colocación de los Vocales lo fijará el Presidente cuando no haya acuerdo entre los interesados.

12.º Los Presidentes de Tribunales anunciarán en la Gaceta y Boletines oficiales, dentro de los diez días siguientes al recibo de los expedientes de los opositores, la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios, teniendo en cuenta que desde el anuncio al día en que den principio los actos han de transcurrir por lo menos quince.

13.º Los Rectorados proveerán de personal y material á los Tribunales de oposiciones á Escuelas de la primera clase, fijando los haberes que deban percibir los funcionarios subalternos, y cuando se trate de Escuelas de 2.000 ó más pesetas, estos servicios serán atendidos por la Dirección general del ramo.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Director general Rafael Conde.—Señor Rector de la Universidad de....